



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de cancelación del registro civil de nacimiento presentada por el abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con C.C. No. 1.124.027.245 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de señor SAVITH IGLESIA AGUILAR la cual se le asignó el radicado 2024-00042-00 la misma pasa estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	SAVITH IGLESIA AGUILAR
DEMANDADO:	JULIO IGLESIA VILLALOBO, IRENE ISABEL AGUILAR RODELO, JULIO MONTIEL y ENDRY MARIA GONZALEZ OROZCO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia *funcional* atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a resolver al respecto.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por SAVITH IGLESIA AGUILAR a través de apoderado judicial contra JULIO IGLESIA VILLALOBO, IRENE ISABEL AGUILAR RODELO, JULIO MONTIEL y ENDRY MARIA GONZALEZ OROZCO, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a JULIO IGLESIA VILLALOBO, IRENE ISABEL AGUILAR RODELO, JULIO MONTIEL y ENDRY MARIA GONZALEZ OROZCO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PÚBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconózcasele personería al abogado HINTON SARMIENTO FLORES, identificado con C.C. No. 1.124.027.245 expedida en Maicao, portador de la Tarjeta Profesional No. 305.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La juez

jjdo